RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Derecho de petición.
Proceso ejecutivo N° 2011-01350
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Hernán Alexander González Vanegas.

En atención a lo solicitado por el demandado Hernán Alexander González Vanegas, respecto a la certificación actual del proceso y ordenar el levantamiento de reportes generados a centrales de riesgo (fl. 1).

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. Ahora bien, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Se precisa que, en trámites ejecutivos como el que aquí nos ocupa, el Despacho se abstiene de emitir reporte ante centrales de riesgo. Por lo cual, se niega la solicitud al respecto.

2.- Poner en conocimiento del solicitante, el informe Secretarial que precede (fls. 4 y 5), donde se señaló que el proceso 10014003024201101350O fue retirado "*por DIANA CAROLINA MONTERO ARIAS CC No. 1032421356 el 23 de enero de 2012*"

3.- Comoquiera que en el "*FORMATO SOLITUD DE DESARCHIVE*" se consignó que "*Este paquete pertenece al archivo activo del Jdo y recae su desarchive sobre el Despacho*" (fl.2), se **REQUIERE** a la Secretaria del Juzgado para que en el término de diez (10) días revise el Sistema de Información Siglo XXI, el archivo suspenso, los archivos magnéticos y físicos de procesos, con el fin de verificar la ubicación del proceso ejecutivo con radicado **2011-01350** adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Hernán Alexander González Vanegas.

Una vez se cumpla lo anterior y, se obtenga lo que quede del expediente, pues se informó que se retiró la demanda, por Secretaria realícese el certificado requerido, conforme lo establecido en el artículo 115 del Código general del Proceso.

Scanned by TapScanner

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante, anexando para el efecto la consulta de expedientes realizada y el referido informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2011-01350

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 46 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Scanned by TapScanner